

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105002202000090-01
DEMANDANTE: FABIAN MAURICIO RIAÑO BONILLA
DEMANDADO: CRISTALERIA PELDAR S. A.
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 13 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de FABIÁN MAURICIO RIAÑO BONILLA contra CRISTALERÍA PELDAR SA, en tanto declaró que el contrato de trabajo del actor terminó con justa causa, en su lugar, se declara que el despido del demandante es ineficaz, por lo que no produjo efecto alguno, y en ese sentido, se dispone el reintegro del trabajador, sin solución de continuidad, al cargo de selector varios que venía desempeñando al momento del despido, o a otro de igual o superior jerarquía, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales legales y convencionales, indexados, y aportes a la seguridad social en pensión, dejados de percibir desde el día del despido hasta la fecha de su reinstalación, previa compensación de lo recibido al momento de su retiro, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Costas de ambas instancias a cargo de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 365 del CGP. Por agencias en derecho de esta instancia se fija en equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 23/07/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 23/07/2021 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.